



siguientes consideraciones:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EL TIEMPO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, NÚMERO DE CONTRATO, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR "EL MUNICIPIO". LA CUAL DEBE REVISARSE PROPORCIONALMENTE CUANDO SE MODIFIQUEN O VARIEN LAS CANTIDADES Y/O PERIODOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SOMETERÁNDOSE A LA RESOLUCIÓN EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 30, 31, FRACCIÓN II, INCISO A), 262, 263 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTRUCCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTADO DE JALISCO PARA VELOCITAR LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

MERCE "EL CONTRATISTA" NO OTORGA LA FIANZA ANUNCIAL, NO SE PERFECCIONA EL PRESENTE CONTRATO Y NO SUFRIRÁ EFECTOS LEGALES CUANDO DICHA FIANZA SEA SUSTITUIDA POR LA DE DEFECTOS, VICIOS O CULPA SI OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OBRA PÚBLICA.

EL FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS O CULPA, "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ, PREVIA A LA ENTREGA/RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, TRAVEY SERVACIÓN DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO Y/O HACIENDA MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO, FIANZA POR DEFECTOS Y VICIOS OCURRIDOS POR SALDO DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 98, INCISO I), FRACCIÓN III), 113, INCISOS 2) Y 3) DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ADÉMÁS ESTARÁ POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN ANALIZADORA AUTORIZADA, ESTABLECIENDO QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA PÚBLICA SE CAUSEN Y "EL MUNICIPIO" EN TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y/O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "EL MUNICIPIO" Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN RAZÓN DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUANTO A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, COMO LAS EMERGENCIAS RECURARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DE VARIAS DURACIONES DURANTE EL PERÍODO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

ENTRE TANTO LA OBRA NO HAYA SIDO RECIBIDA POR "EL MUNICIPIO" LOS RIESGOS Y RESPONSABILIDAD POR EL ACORDAMIENTO DE PRECIOS DE CLASE, VERIFICACIÓN DURANTE SU EJECUCIÓN CORRERÁN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

SEPTIMA CONSIDERACION FUERA DE CATALOGO O EXTRAORDINARIAS. Los conceptos fuera de catálogo o extraordinarios deberán ser solicitados por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO" previo visto bueno del supervisor designado por este último. dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, a través de oficio y a precios unitarios fuera de catálogo, el presente trámite no modificará el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según se expone en la cláusula quinta del presente contrato.

Cuando la solicitud de "EL CONTRATISTA" sea necesario llevar a cabo trabajos de obra pública que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios establecidos en el contrato que sean aplicables a los trabajos de obra pública que se trate, "EL MUNICIPIO" estará facultado para instruir a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, "EL MUNICIPIO" considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos precios unitarios que "EL CONTRATISTA" y éste se obligará a ejecutar los trabajos de obra pública conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios con parámetros de sus respectivos análisis, a través de la solicitud respectiva, en el entendimiento de que para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

D) La autorización de los precios fuera de catálogo o extraordinarios no implicará a un proceso automático de modificación en el presupuesto autorizado, procederá siempre y cuando "EL MUNICIPIO" cuente con los recursos financieros autorizados.

1. Eliminado, 1 Firma



EL CONTRATISTA solicita dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto hasta por el importe extraordinario requiero para la terminación de la obra pública y que haya sido solicitado por EL MUNICIPIO en el entendimiento que después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado, no tendrá EL CONTRATISTA derecho a pago de los mismos.

NOVENA. Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por ello afecte los precios unitarios acordados por las partes o sean modificarse.

Los pagos en exceso que recibe EL CONTRATISTA deberá reintegrarlo junto con los intereses correspondientes de forma y lo señalado en el artículo 106 numerales 1º y 2º de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. En ningún momento calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al EL CONTRATISTA en exceso constituye un crédito fiscal, el excede a través de la legislación aplicable.

DECIMA. PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. EL CONTRATISTA presentará las estimaciones de trabajo ejecutadas a EL MUNICIPIO para la autorización misma que será el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra pública ejecutadas. Esta presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes, las estimaciones autorizadas una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar estimaciones al 100% de la amortización del anticipo cuando se ejecute el 80% de la inversión financiera de la obra pública, caso contrario se le sancionará en los términos dispuestos por la Ley de Obra Pública en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA. CONVENIOS. LAS PARTES acuerdan que cuando existan modificaciones al contrato que conlleve el separadamente por el incremento al monto pactado para ejecución de la obra pública, por razones fundadas y expuestas, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual no podrá ser mayor a 25% del monto pactado en el presente contrato. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que EL CONTRATISTA dentro de la vigencia del contrato presentará por escrito las suscripciones de dicho convenio, fundamentado de forma clara los motivos de su petición. EL MUNICIPIO determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud y le notificará a la contraparte de la respectiva modificación en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles de la misma. Será responsabilidad de LAS PARTES formular las razones fundadas y expuestas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentará a detalle en el respectivo acta de fe pública procedente a la solicitud de modificación realizada por EL CONTRATISTA, este deberá realizar el dentro a las finanzas no responsables al presente. Una vez determinadas las modificaciones respectivas al contrato y sean ejecutadas las obras, se le notificará a la contraparte municipal en más de una ocasión posterior.

DECIMA SEGUNDA. AJUSTES DE COSTOS. Si durante la vigencia del presente contrato de obra pública se presentar circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de LAS PARTES, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados de la obra pública, dichos costos podrán ser revisados para su ajuste, en su caso, a solicitud de cualquiera de LAS PARTES, en caso procedente EL MUNICIPIO y a través de la Dirección de Obras Públicas notificará la decisión que acuerde en aumento o reducción correspondiente, lo que en ningún caso será legal en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

DECIMA TERCERA. VICIOS OCULTOS. Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, EL MUNICIPIO ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará EL CONTRATISTA por su cuenta y se tendrá que dar la retribución por ello. Si EL CONTRATISTA no atiende los requerimientos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, EL MUNICIPIO podrá contratar a EL CONTRATISTA encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente, y para efectos de la fuerza obligatoria de la obra.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra pública aunque esta haya sido recibida y aprobada exime a EL CONTRATISTA de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto EL MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra pública fallante o mal ejecutada en cualquier momento.

DECIMA CUARTA. RETENCIONES. EL CONTRATISTA sobre el importe de cada una de las estimaciones aceptadas se deducirá el equivalente al 5% del monto de los trabajos contratados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspecciones y control sobre las obras públicas y

1. Eliminado.
1 Firma



servicios lo anterior en apego a lo establecido por el artículo 4 Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA QUINTA - REPARACIONES: Cuando la obra pública no se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este contrato, o conforme a las instrucciones de "EL MUNICIPIO", este ordenará su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales haría por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retención alguna, en este caso "EL MUNICIPIO" sí lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra pública contratada en caso no se observe cumplimiento de los trabajos y si en que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado por la determinación de la misma.

DECIMA SEXTA - PAGO POR DAÑOS A TERCEROS: "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que a partir de la suscripción del presente contrato "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra pública se causen a "EL MUNICIPIO" o a terceros por no ajustarse a lo establecido en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "EL MUNICIPIO" y por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello el contratista cubrirá el o los daños a resarcir así como las erogaciones pecuniaras que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente contrato. En caso de no ser así "EL CONTRATISTA" autoriza expresamente a "EL MUNICIPIO" para que se cubra el costo de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte de "EL CONTRATISTA" a la vez que el cumplimiento establecida en el inciso B) señaladas en la cláusula SEXTA. De igual forma "LAS PARTES" establecen que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial o inmediata rescisión administrativa del presente contrato obra pública en responsabilidad para "EL MUNICIPIO" por cualquier causa de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de lo establecido en la presente cláusula lo anterior por ser este último responsable de la ejecución de los trabajos encomendados y estar sujeto al cumplimiento de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de obra pública, construcciones, seguridad de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente y demás autoridades competentes.

DECIMA SEPTIMA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONTRATISTA" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 1 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que correspondo y estará obligado a efectuar las acciones y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección de Medio Ambiente. Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la NAE SEMADET-017/2008 respecto del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2016, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas que los cuales se deberá realizar las separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

DECIMA OCTAVA - SUB CONTRATOS: "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial de la obra pública, salvo autorización expresa, previa y por escrito del "EL MUNICIPIO".

DECIMA NOVENA - OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES: "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, así mismo el contratista será el responsable de dar cumplimiento material, normativo, equipos de seguridad así como prevenir de todas las medidas de higiene para con sus trabajadores.

DECIMA PRIMERA - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS: "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de materiales o servicios relacionados de la obra pública, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia del "EL MUNICIPIO", en tanto no sean rechazadas por este serán causa de situación de mora del "EL CONTRATISTA".

DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DE LAS ACCIONES DE OBRA PÚBLICA: "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la prevención de riesgo presentes o futuros con motivo de la obra pública a ejecutar, las medidas preventivas y de orientaciones que se requieran, de manera que cualquier siniestro será sufrida la responsabilidad por el propio contratista a través del seguro que se especifique en el inciso B) de la cláusula SEXTA del presente contrato.

1.
Eliminado,
1 Firma



VIGÉSIMA SEGUNDA - **SERVIACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA** Será obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación de retin de obra pública con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "EL MUNICIPIO" en caso de incumplimiento "EL MUNICIPIO" los proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA TERCERA - **SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA** "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra pública objeto de este contrato en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con un plazo no mayor de diez días hábiles de anticipación cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la suspensión sea temporal "EL MUNICIPIO" informará a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada de la suspensión temporal y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión se dará la terminación anticipada de contrato siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 108 numerados del B al 15 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA CUARTA - **SUSPENSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA** "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo la obra pública objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se sustente el proyecto y modificaciones que se considere pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA - **CALIDAD DE LOS MATERIALES** Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usarse y suministrarse en la ejecución de la obra pública, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición y fabricación con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA - **RESERVA DE OBRA PÚBLICA** Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos de obra pública a un profesional que lo represente, el cual será especialista en la materia, que debiera previamente ser aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación "EL MUNICIPIO" podrá revocar a su criterio. El representante de "EL CONTRATISTA" desera esta facultado para ejecutar las acciones a que se refiere este contrato así como aceptar y obtener las observaciones de obra pública que se formulen y en general las acciones y nombrar y dar cuenta de "EL CONTRATISTA".

[Handwritten signature]

VIGÉSIMA SÉPTIMA - **VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA PÚBLICA** "EL MUNICIPIO" verificará que la obra pública objeto de este contrato se este ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado. Para lo cual comprobará periódicamente el avance de los trabajos en la inteligencia de que la obra pública que se ejecutadas tendrá por no realizadas.

VIGÉSIMA OCTAVA - **PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO** Si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra pública en la fecha señalada en el programa cubra también como pena convencional el 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de los trabajos que o se hayan realizado en obra a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo = $0.05 \times (IC) \times (IE)$
IC = inversión contratada
IE = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

VIGÉSIMA NOVENA - **PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA** Además de la pena por incumplimiento en tiempo se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra pública que se ira incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada a misma, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra pública = $0.05 \times (IC) \times (E) \times (FTR - FTA) \times 30$
IC = inversión contratada
IE = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada
FTR = Fecha de terminación real de la obra pública
FTA = Fecha de terminación autorizada de la obra pública.

1.
Eliminado
1 Firma

TRIGÉSIMA - **PENA POR ATRASO EN ENTREGA** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra pública.



a "EL MUNICIPIO" a más tardar 15 (quince) días naturales posteriores a la recepción física de los trabajos por parte de esta. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos, pudiendo "EL MUNICIPIO" cancelar el contrato a "EL CONTRATISTA" la presentación física de fin de los trabajos no se derivo en la cuenta pública y se corre el riesgo de insolvencia de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO" planos de defectos y vicios ocultos previstos en el "REGlamento de Recepción de obra pública".

TRIGESIMA PRIMERA

CONFIDENCIALIDAD DE TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA "EL CONTRATISTA" no podrá disponer para sí o para terceros de los proyectos, planos y/o trabajos por los cuales fue contratado. Ni divulgar por cualquier medio de información o forma de resultado de los mismos, sin la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO" mismos que serán de su exclusiva propiedad. Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a respetar los derechos de autor, siendo el único responsable por el riesgo de violación de los mismos.

TRIGESIMA TERCERA

ENTREGA DEL INMUEBLE PARA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar e indicar el terreno de realización de los trabajos de la obra pública a ejecutar por "EL CONTRATISTA" para su entera disponibilidad mediante el "ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN" correspondiente, acorde a lo establecido por el numeral 6 del artículo 103 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el supervisor delimitará las acciones de inicio de obra y será el único responsable por parte de "EL MUNICIPIO".

La entrega tardía del inmueble no imputable a "EL CONTRATISTA" que impida iniciar los trabajos en tiempo, dará derecho a este a solicitar el adelanto del calendario de la obra.

TRIGESIMA CUARTA

RESPONSABILIDADES "EL MUNICIPIO" acuerda que el supervisor nombrado para el desarrollo, seguimiento y supervisión de obra pública será el único responsable ante las instancias de verificación, control y auditoría de obra además de administrativas y judiciales por lo que se sujeta a los procesos de las leyes aplicables en la materia.

RESERVA DE LAS PARTES Conviene en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y a elección de aceptar que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindir o dicha rescisión opere a de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante el tribunal administrativo del municipio de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGESIMA QUINTA

CAUSAS DE RESCISIÓN Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO" y que no impondrán a "EL CONTRATISTA" sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan las, como las dispuestas por el artículo 109 numeral 2 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

- 1.- La interdicción sobreviniente de "EL CONTRATISTA" individual o la extinción de la personalidad jurídica contratista.
- 2.- La declaración en concurso mercantil o a una figura análoga.
- 3.- La falta de prestación por "EL CONTRATISTA" de las garantías en plazo de los casos previstos en la Ley.
- 4.- Si "EL CONTRATISTA" sin mediar causa justificada no inicia los trabajos o servicios objeto del presente contrato dentro de los plazos siguientes a la fecha convenida.
- 5.- Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, mano de obra o culpa de construcción a juicio de "EL MUNICIPIO" e instruye o procura la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 6.- Si "EL CONTRATISTA" interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por "EL MUNICIPIO".

1. Eliminado, 1 Firma



- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta la obra pública de conformidad con lo establecido en su modelo justificado no aplica al modelo dado por escrito por el residente.
- 8.- Si "EL CONTRATISTA" incumple con la contratación del seguro que se prevé en artículo 59 numeral 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la cláusula sexta inciso C) del presente contrato.
- 9.- Si "EL CONTRATISTA" sustrae partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- 10.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicios.
- 11.- Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- 12.- Si "EL CONTRATISTA" transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- 13.- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- 14.- Cuando "EL CONTRATISTA" siendo extranjero, no obtenga la protección de su gobierno en relación a contratos.
- 15.- Si "EL CONTRATISTA" incumple con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO" para la ejecución de los trabajos o servicios y.
- 16.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" similares a las antes expresadas.

TRIGESIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE OBRA. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "EL CONTRATISTA" pacta con "EL MUNICIPIO" de común acuerdo llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 109 numeral 5 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- II. Una vez comunicado por "EL MUNICIPIO" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, este procederá a tomar y fijar la posesión de los trabajos o servicios ejecutados y sus pendientes los mismos, levantándose acta circunstanciada debidamente autorizada y firmada por el contratista que se establece en artículo mencionado en el presente cláusula.
- III. Transcurrido el término a que se refiere el punto I, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver conducente considerando los argumentos y las pruebas que "EL CONTRATISTA" hubiere hecho valer.
- IV. La determinación de culpa o por rescisión del contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir de su emisión.
- V. Una vez emitida la resolución de la rescisión deberá otorgarse el finiquito que procesa dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.
- VI. A partir de la fecha en que la Dirección de Obras Públicas tenga la posesión legal y material de las acciones de obra pública, "EL MUNICIPIO" tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no haya sido ejecutada y el resto de obra contratada o ejecutar la misma por administración directa en virtud de la rescisión administrativa del contrato.
- VII. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "EL MUNICIPIO" hasta el monto de la garantía otorgada y a pagar conforme al artículo 109

1. Eliminado, 1
Firma



numeral 8 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGESIMA SÉPTIMA CLASUS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán dar terminado anticipadamente el presente contrato acorde a las cláusulas estipuladas por el artículo 108 numeral 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGESIMA OCTAVA TERMINACIÓN POR MUTUO: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán pactar mediante un convenio la terminación de contratos por mutuo consentimiento, acto que solo podrá tener lugar cuando no concurre alguna causa de rescisión imputable a "EL CONTRATISTA" y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan indispensable o conveniente la permanencia del contrato.

TRIGESIMA NOVENA RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA: "EL MUNICIPIO" recibirá la obra pública objeto de este contrato hasta que sea terminada y en su totalidad, si a la misma no le ha sido otorgado el consentimiento de las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, en los siguientes casos:

A) Cuando en estar terminada la totalidad de la obra pública, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido, y quedará en su totalidad a juicio de "EL MUNICIPIO" se adjudica a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se rebasan se adjudican en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda el contrato en los términos de las cláusulas TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA QUINTA y TRIGESIMA SEXTA, la recepción parcial quedará a juicio de esta y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) Cuando el tribunal decida rescindir el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

El "EL CONTRATISTA" a más por escrito y a través de oficio a "EL MUNICIPIO" la fecha de terminación de la obra pública y está obligado a verificar dicha terminación en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, siempre y cuando la obra esté concluida y conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, planos, presupuestos, programas y calendario de obra posterior a la verificación. "EL MUNICIPIO" se compromete a recibirla en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, levantándose la correspondiente ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN.

La recepción parcial o total de la obra pública y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de los devoluciones que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

CUARAGÉSIMA DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REÍNTEGROS: Si al recibirse la obra pública y efectuarse la liquidación no resultare existir sanciones o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL MUNICIPIO" a cargo del "EL CONTRATISTA", el importe de su mayor a lo deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se le solicitará el reintegro de los importos resultantes, mismos que deberá pagar dentro de los 20 (veinte) días siguientes o bien se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

Una vez cumplidos los adeudos y/o realizados los reintegros, se levantará el acta administrativa que de por exigencia los devoluciones y obligaciones pactadas en el presente contrato.

CUARAGÉSIMA PRIMERA Cuando por causas injustificadas los trabajos objetos de presente contrato no se entregan en un plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra pública será con cargo a "EL CONTRATISTA" e importe de dicho gastos será deducido de los pagos que "EL MUNICIPIO" deba hacer a "EL CONTRATISTA" sin perjuicio de las sanciones y/o penas convencionales pactadas en el presente contrato.

CUARAGÉSIMA SEGUNDA ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA AL INTEROPERADOR: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" se coordinarán para que este último realice la entrega de la obra a la entidad o dependencia que debe operarla, incluyendo los planos correspondientes a la construcción en final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de su operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados cuando así proceda.

1.
Elimina
do, 1
Firma



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO
Jueves, 19 de agosto de 2021
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
AL 19/11/2019 2021/16

CUADRAGESIMA TERCERA - "EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo de que cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentara en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor como recalendanzación por recibir el anticipo (antes proveyó), conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto a las especificaciones, etc. no tendrá validez sino cuenta con solicitud formal a la Dirección de Obras Públicas Municipales y aprobación por escrito por parte del Director de Obras Públicas como titular representante de esta. Cualquier aclaración verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

CUADRAGESIMA CUARTA - DISPOSICIONES FISCALES. Para efecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales "EL CONTRATISTA" quedara obligado en los términos del artículo 32-D del código fiscal de la federación a exhibir documento vigente por el servicio de administración tributaria (SAT) mediante el cual se emita la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con el que compruebe que realiza y realiza pronta en la regla 2.1.39 de la resolución miscelánea fiscal para el 2018, o aquella que en el futuro le suscriba.

CUADRAGESIMA QUINTA - LITIGIOSAS Y JURISDICCIÓN "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, determinación someterse a la jurisdicción y competencia del tribunal de lo administrativo en el estado de Jalisco. Renunciando expresamente al juicio que por cualquier causa pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" convienen que para todo lo previsto en el presente contrato estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.
Lo que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Poncitlán Jalisco el Jueves, 19 de agosto de 2021.

EL MUNICIPIO

C. LUIS MIGUEL RIVERA LOPEZ
Presidente Municipal

C. MARIA GUADALUPE GARCIA ALVAREZ
Sindica Municipal

C. RAMÓN ROMO GONZALEZ
Encargado de Hacienda Municipal

C. DANIEL GARCIA ALVAREZ
Director de Obras Públicas Municipales

EL CONTRATISTA

1. Eliminado, 1 Firma

C. JOSE ANTONIO MUNGUIA JIMENEZ
Representante Legal
CCO1211'2PPD
COSTA MAR CONSTRUCTORA S. DE R.L. DE C.V.



10/2

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO
Jueves, 19 de agosto de 2021
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
CANTONAMIENTO 10/2

El suscrito funcionario público con cargo de SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y conisionado para tal efecto.

CERTIFICO

Que las partes comparecientes de este acto firman de conformidad en mi presencia. Los funcionarios de Gobierno Municipal son necesarios por identificarse por ser del mismo y porque los conozco y por otra parte el representante legal del contratista LIC. JOSÉ ANTONIO MANGUÍA LIMET 32 quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que deviene de tener a la vista y copia del mismo anexo para mi archivo de certificaciones.

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. JAVIER ZAMORA

REFERENCIAS:
1. Firma

1. Eliminado
1 Firma

Se genera versión pública por protección de Información Confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 3, 9 y 10, y demás aplicables y relativos de la Ley de protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios y el art. 4, 5 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

C. DANIEL GARCÍA ALVAREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

OBRAS PÚBLICAS



CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
C. LUIS MIGUEL NUÑEZ LÓPEZ LIC. SANDRA NÁPOLES AGUILAR LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL COMITÉ INTEGRANTE DEL COMITÉ